



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 273 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, siete de diciembre de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

**DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **JAVIER MAURICIO ORTÍZ RUÍZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.058.525

La medida se limita hasta la suma de **\$ 500.000.000**

Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Scotiabank Colpatría, Popular, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaú, Agrario, Davivienda, Finandina, Coomeva, Compartir, Falabella S.A, Bancamía S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

**En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.**

En caso que el ejecutado, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2023 273 00

se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

**Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.**

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **11 de diciembre 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**